



RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Nro. 2025-ENE-001-O

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL CÍRCULO MILITAR.- Quito, 3 de febrero de 2025; las 15h42'. - **VISTOS: ESTA ASAMBLEA COMO MÁXIMO ÓRGANO INSTITUCIONAL,** Avoca conocimiento del expediente de juzgamiento disciplinario seguido en contra del señor Crnl. (SP) Jaime Dueñas Pazmiño, conforme el Art. 32 del Estatuto del Círculo Militar, donde se establece que la Asamblea General de socios activos la preside el Presidente del Directorio, lo cual guarda concordancia con el Art. 43 ibidem en sus literales a.- y b.- en cuya virtud me corresponde cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General, y notificar lo resuelto por el máximo órgano de decisión, que en uso de la atribución constante en el Art. 39 literal h.- del cuerpo estatutario antes mencionado, en la sesión de Asamblea General Extraordinaria realizada el 17 de enero de 2025, específicamente en el punto número 7 del Orden del Día, se constituyó en órgano de apelación de última y definitiva instancia de los recursos verticales que interpusieron los señores: TCRN. (SP) ÁNGEL VEGA TOBAR; CPF. (SP) ÁLVARO DIAZ CABANILLAS; y, CRNL. (SP) WUIDMAN PADILLA TRUJILLO, a la resolución de segunda instancia expedida por el Directorio el 22 de octubre de 2024, las 15h31', que tuvo como antecedente la sesión Ordinaria del Directorio de 17 de octubre de 2024; los mismos que fueron deducidos dentro del término de tres días que tenían para hacerlo los mencionados recurrentes, siendo aceptados a trámite mediante Auto de 8 de noviembre de 2024, que a su vez tuvo el pronunciamiento del Directorio en sesión del 30 de octubre de 2024; todo en acatamiento a lo establecido en el Art. 37 del Reglamento de Convivencia y Disciplina del Círculo Militar.- Para notificar motivadamente lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria en el punto Nro. 7 del Orden del Día, se tiene como antecedentes.- **UNO).**- A fojas 75 a 157 del expediente de juzgamiento disciplinario constan las denuncias presentadas a la Comisión de Ética y Transparencia con fecha 12 de junio de 2024 por los señores: TCRn. (SP) Marco de la Torre Torres; Crnl. (SP) Jaime Armando Serpa García; Crnl. (SP) Luis Fernando Álvarez Vera; Crnl. (SP) William Roberto Amador Granda Montenegro; Crnl. (SP) Wuidam Asdrúbal Padilla Trujillo; Crnl. (SP) Jorge Aníbal Mosquera Palacios; CPF. (SP) Álvaro René Díaz Cabanillas; TCRn. (SP) Ángel Ernesto Vega Tobar; y, Mayo. (SP) Olger Iván Rosero Castillo, las mismas que tienen similar texto y en cada una de ellas han anexado las razones de notificación del Auto Resolutivo de fecha 23 de mayo de 2024, emitido por el señor Juez Giovanny Fernando Freire Coloma de la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito en el juicio especial Nro. 17294202403768G y además el Extracto de Auto Resolutivo disponiendo el archivo de la denuncia conforme el Art. 586.1 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), y calificando la misma como maliciosa; denuncia que acusó el cometimiento de cuatro (4) presuntos delitos como: abuso de confianza; fraude procesal; de delincuencia organizada; y, asociación ilícita, que fue presentada el 5 de abril del 2023 por

Círculo Militar

Av. Francisco de Orellana E7-73 y Av. Diego de Almagro Quito - Ecuador

Telf.: (02) 2 540 200 ext. 124 - 2 239195 - 0985359334

www.circulomilitar



el señor Crnl. (SP) Jaime Dueñas Pazmiño en contra de los señores oficiales integrantes del anterior Directorio del Círculo Militar, y otros funcionarios de la Corporación, la misma que dio origen a la Investigación Previa Nro. 170101823040085 que estuvo a cargo de la Sra. Dra. Silvana Solís Cabrera, Fiscal Especializada de Delincuencia Organizada Transnacional e Internacional Nro. 5 (FEDOTI 5), quien en uso de sus atribuciones solicitó el archivo de la investigación previa al no aportarse la suficiente prueba y elementos de convicción que sustenten el ejercicio de la acción penal pública; resolviendo el señor Juez interviniente ratificarse en el archivo de la prenombrada Investigación Previa, considerando que las personas investigadas no ejercen una actividad delictiva sino por el contrario son socios del Círculo Militar, nombrados conforme los estatutos, los cuales realizaron un acto civil aprobado "por una junta con mayoría de votos".- **DOS**).- La Comisión de Ética y Transparencia con Auto del 21 de junio de 2024, avoca conocimiento de las referidas denuncias con sujeción a lo previsto en los Arts. 54 del Estatuto y 95 del Reglamento General al Estatuto y en atención al Art. 27 del reglamento de Convivencia dispusieron el inicio del proceso disciplinario, cuyas razones de notificaciones a los denunciados obran de folios 11 a 73 del expediente y se hallan suscritas por el señor Crnl. (SP) José Núñez Mejía, en su calidad de Presidente de la CET.- **TRES**).- En el expediente también constan comunicaciones de los denunciados que han sido presentados al señor Presidente de la CET con fecha 3 y 4 de julio de 2024, ante su requerimiento de 1 de julio de 2024, de "ampliar sus denuncias".- **CUATRO**).- Con fecha 5 de septiembre del 2024, con oficio Nro. 2024-012C-CM-CET, el señor Presidente de la Comisión de Ética y Transparencia remitió al suscrito, "a fin de agilizar las consignas pendientes entregadas de la CET saliente, me permito elevar a su conocimiento el proceso disciplinario en contra del Sr. Crnl. (SP) Jaime Fernando Dueñas Pazmiño, a fin que se continúe con el trámite pertinente como es de notificar a los interesados y a las partes actoras"; no obstante, que realizó varias argumentaciones legales constitucionales; del Estatuto del Círculo Militar y su Reglamento General; el Reglamento de Convivencia y Disciplina del Círculo Militar, en especial de este último cuerpo reglamentario, resaltan sobre la caducidad, establecida en el Art. 41, que para iniciar acciones disciplinarias por el presunto cometimiento de una falta caduca en un mes, y en ese orden consideraron que desde la presentación de la denuncia por parte del Sr. Crnl. (SP) Jaime Dueñas hasta que se pronunció el señor Juez transcurrieron más de 30 días; posición distinta que han esgrimido los denunciados al afirmar que sólo a partir que la denuncia contra ellos fue declarada como maliciosa, se ha activado el tiempo para que pueda ser sancionado el denunciado.- **CINCO**).- La CET adicional, en el oficio mencionado en el numeral que antecede, concluyó que los procesos judiciales entre socios se resuelven en el ámbito legal y judicial, y que las faltas cometidas por los socios en las instalaciones del Círculo Militar son sancionadas con el Reglamento de Convivencia y Disciplina; hechos que son totalmente diferentes de la justicia ordinaria; destacando el principio de legalidad en donde para sancionar una falta, contravención o delito esta debe estar estipulada, "este organismo no puede establecer en forma tácita ni clara que este hecho de la supuesta falta disciplinaria este estipulado en las normas internas", arribando finalmente a un exhorto para solucionar las controversias entre las partes para llegar a un



común acuerdo en beneficio del Círculo Militar, y determinó que el proceso disciplinario se archive por caducidad dejando a salvo el derecho de las partes a accionar en las vías que crean pertinentes.- **SEIS**).- El suscrito Presidente del Directorio en atención a los Arts. 95 del Reglamento General al Estatuto y 31 del Reglamento de Convivencia y Disciplina, por intermedio del oficio Nro. 2024-1097-CM-PD de 17 de septiembre de 2024, procedí a notificar a los denunciantes con el contenido del oficio descrito en el numeral que antecede, comunicándoles expresamente lo resuelto por la CET que ha determinado que "... se archive por caducidad y que el hecho de la supuesta falta disciplinaria no se ha podido establecer que esté tipificada en las normas internas...", y por principio constitucional, se les hizo conocer que los recursos a dicha resolución se realizará de conformidad con lo preceptuado en el Art. 32 del cuerpo legal antes mencionado.- **SIETE**).- Igual notificación de lo resuelto por la CET se efectuó al señor Crnl. (SP) Jaime Fernando Dueñas Pazmiño, a través del oficio Nro. 2024-1193-CM-PD de 2 de octubre de 2024.- **OCHO**).- Los denunciantes señores: Crnl. (SP) Luis Álvarez Vera; TCrn. (SP) Ángel Ernesto Vega Tobar; CPMG. (SP) Álvaro René Díaz Cabanillas; Crnl. (SP) Jaime Armando Serpa García; y, TCrn. (SP) Marco de la Torre Torres, excepto el señor Crnl. (SP) Jorge Mosquera Palacios, en uso de la facultad que les confiere el Art. 33 del Reglamento de Convivencia y Disciplina del Círculo Militar con peticiones de fechas 19 y 20 de septiembre de 2024, en similares términos afirman que recién "con el fallo del juzgador se ha logrado determinar el requisito reglamentario de que las expresiones del denunciante, carecían de fundamentación, por lo que debía necesariamente esperarse el pronunciamiento del juzgador para que la CET tenga el indispensable elemento de convicción, es decir, la falta de fundamentación en la denuncia penal, porque recién allí se configura la falta", que la tipifican en el Art. 21 literal j, falta grave del Reglamento antedicho, solicitando que el Directorio "anule el fallo de la Comisión de Ética y transparencia", aclarando que el afán de presentar la "(...) denuncia a la CET ha sido únicamente que se haga justicia ante la presentación de una denuncia infundada ante la justicia ordinaria que ha sido calificada como maliciosa, que los asuntos internos se resuelvan al interior de la institución, que se cumplan los reglamentos, que se evite el fomento de la impunidad y que este tipo de hechos, que afectan y desprestigian al Círculo Militar, a sus autoridades y socios, no vuelvan a repetirse".- **NUEVE**).- Las peticiones que anteceden fueron conocidas en la sesión ordinaria del Directorio del Círculo Militar, donde se aceptaron a trámite al haber sido presentadas dentro del término de 3 días, por lo que en atención a lo determinado en el Art. 35 del Reglamento de Convivencia y Disciplina del Círculo Militar, las mismas pasaron a conocimiento de la Comisión Administrativa del Directorio del Círculo Militar, "a fin de que, en la próxima sesión de Directorio, emita su recomendación", generándose en consecuencia de mi parte el oficio Nro. 2024-1183-CM-PD de 2 de octubre de 2024.- **DIEZ**).- Con oficio mío Nro. 2024-1194-CM-PD de 2 de octubre de 2024, requerí el expediente de juzgamiento disciplinario seguido con el Sr. Crnl. (SP) Jaime Dueñas Pazmiño, el mismo que fue entregado con oficio Nro. 24 CET-C de 3 de octubre de 2024 por parte del señor Presidente de la CET, el que a su vez se remitió a la Comisión Administrativa para el análisis y recomendación de su competencia a través del oficio mío Nro. 2024-1224-CM-PD de 9 de octubre de 2024.- **ONCE**).- La Comisión Administrativa con



oficio Nro. 2024-017-CM-CAD de 16 de octubre de 2024, sobre la base del criterio del señor Secretario Jurídico del Círculo Militar que fue solicitado por tratarse de un tema eminentemente legal, concuerda al no encontrar tipicidad en la reglamentación que rige al Círculo Militar, puesto que la denuncia que presentó el señor Crnl. (SP) Jaime Dueñas no se encuentra tipificada en el Reglamento de Convivencia y Disciplina del Círculo Militar, y que legalmente no opera la caducidad, por lo que la resolución de la CET en ese aspecto se la confirma parcialmente, y que los recurrentes pueden continuar ejerciendo sus derechos por la vía legal con un juez competente, pero sin el patrocinio del Círculo Militar.- **DOCE**).- El Pleno del Directorio del Círculo Militar, en sesión ordinaria realizada el 17 de octubre de 2024, avocó conocimiento del presente expediente de juzgamiento administrativo disciplinario en calidad de Organismo de segunda instancia, en atención a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, los Arts. 32, 33, 34, 35 y 36 del Reglamento de Convivencia y Disciplina del Círculo Militar, observando la jurisdicción y competencia, luego de haber realizado el análisis de la documentación pertinente en este proceso por parte de la Comisión Administrativa del Círculo Militar y haber emitido su informe con la recomendación pertinente, emitió la Resolución de Directorio Nro. 2024-22-OCT-001-O de 22 de octubre de 2024, las 15h31, resolviendo ratificar parcialmente la resolución de la CET, en lo primordial o en la especie, sin que se pueda sancionar disciplinariamente al señor Crnl. (SP) Jaime Dueñas Pazmiño, quien no se encuentra incurso en lo dispuesto en el literal j.- del Art. 21 del Reglamento de Convivencia y Disciplina del Círculo Militar; por lo tanto, sin que se pueda declarar legalmente la nulidad del fallo de primera instancia, se desechan los recursos de apelación interpuestos por los señores: TCRN. (SP) MARCO DE LA TORRE TORRES; CPF.G. (SP) ALVARO DIAZ CABANILLAS; CRNL. (SP) JAIME SERPA GARCÍA; CRNL. (SP) LUIS ÁLVAREZ VERA; y, TCRN. (SP) ÁNGEL VEGA TOBAR, a quienes se deja a salvo sus derechos para que puedan acudir a la vía legal correspondiente por la declaratoria de denuncia maliciosa dentro del juicio especial, causa Nro. 17294-2024-03768G, que tuvo como antecedente el archivo de la Investigación Previa Nro. 170101823040085, dejándose igualmente a salvo los derechos que les asisten a los recurrentes para interponer los recursos de los que se crean asistidos con presentación de argumentos de hecho y de derecho.- **TRECE**).- La resolución de segunda instancia fue notificada a los recurrentes adjuntada con los oficios números: 2024-1286, 1287, 1288, 1289 y 1290-CM-PD de 22 de octubre de 2024, y lo propio al señor Crnl. (SP) Jaime Dueñas Pazmiño; donde solamente los señores: CRNL. (SP) Wuidam Asdrúbal Padilla Trujillo; TCRN. (SP) Ángel Ernesto Vega Tobar; y, CPF.G. (SP) Álvaro Díaz Cabanillas con fecha 25 de octubre de 2024, presentaron el recurso de apelación correctamente con firmas digitales los dos primeros en acatamiento a lo dispuesto en los Arts. 14 y 15 de la Ley de Comercio Electrónico, y el tercero con firma física, en las mismas que solicitan con sustento en el Art. 37 del Reglamento de Convivencia y Disciplina del Círculo Militar, apelaron en última instancia para ante la Asamblea General.- **CATORCE**).- Las solicitudes de apelación antes indicadas fueron conocidas en la sesión Extraordinaria del Directorio del Círculo Militar realizada el 30 de octubre de 2024, fueron aceptadas a trámite por ser interpuestas dentro del término de 3 días que tenían para hacerlo legalmente; consecuentemente, se emitió el Auto de



fecha 8 de noviembre de 2024, el mismo que fue notificado con oficios del 8 de noviembre de 2024, números: 2024-1378-CM-PD al señor TCrn. (SP) Marco de la Torre Torres; 2024-1381-CM-PD al señor Crnl. (SP) Jaime Serpa García; 2024-1382-CM-PD al señor Crnl. (SP) Luis Álvarez Vera; 2024-1383-CM-PD al señor Crnl. (SP) Jorge Mosquera Palacios; 2024-1384-CM-PD al señor TCrn. (SP) Ángel Ernesto Vega Tobar; 2024-1385-CM-PD al señor Crnl. (SP) Wuidman Padilla Trujillo; y, 2024-1387-CM-PD al señor Cpfg. (SP) Alvaro Diaz Cabanillas.- **QUINCE**.- La aceptación a trámite para última y definitiva instancia (tercera), también fue notificado a los señores: Crnl. (SP) Jaime Dueñas Pazmiño y al señor Presidente de la CET con oficios números: 2024-1386-CM-PD de 8 de noviembre de 2024, y 2024-1524-CM-PD de 3 de diciembre de 2024 respectivamente.- Habiéndose expuesto lo actuado en el presente proceso de juzgamiento, corresponde notificar lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria de socios del Círculo Militar efectuada el 17 de enero de 2025 la misma que fue declarada en sesión permanente y que fue clausurada el 23 de enero de 2025; no obstante, que el punto número 7 del Orden del Día de la indicada sesión fue evacuado el mismo 17 de enero de 2025, se considera: **PRIMERO**.- Que no existe omisión de solemnidades sustanciales comunes a todos los procesos de juzgamiento administrativo-disciplinario, ni causas de nulidad que puedan influir en lo actuado, por lo que el procedimiento seguido se declara expresamente válido, al haberse realizado la votación por mayoría de los socios presentes, acreditados, y enlazados mediante la plataforma telemática digital informática zoom que constó en la respectiva convocatoria y que para tal efecto, se cursaron previamente las comunicaciones a los puntos remotos de las sucursales de: Quito; Guayaquil; y, Cuenca, mediante los respectivos oficios que se cursaron para tal propósito.- **SEGUNDO**.- Al momento de realizarse la votación para que se puedan confirmar las dos resoluciones de la CET en primera instancia y del Directorio en segunda instancia que en las dos resoluciones dichos organismos no encontraron méritos para sancionar al señor Crnl. (SP) Jaime Dueñas Pazmiño y que su conducta no se adecúa a ninguna falta disciplinaria prevista en el Reglamento de Convivencia y Disciplina del Círculo Militar en aplicación de los principios jurídicos de legalidad y tipicidad, versus la otra alternativa de procedencia de la aplicación de la sanción al señor Crnl. (SP) Jaime Dueñas Pazmiño para que sea excluido definitivamente, se pudo contabilizar además con los señores escrutadores designados, que estuvieron presentes y de manera virtual para la votación 71 socios, lo cual superó el quórum decisorio de instalación de la sesión de Asamblea General Extraordinaria que fue de 66 socios; estando los 71 socios distribuidos: 41 socios presentes; 13 por vía zoom; 7 en Guayaquil; y, 1 en Cuenca, total 65 a lo que se sumaron 6 acreditaciones, alcanzando la decisión de la exclusión definitiva del socio prenombrado, el voto de mayoría de 53 votantes.- **TERCERO**.- Se debe precisar que para que la Asamblea General emita una resolución debe contar con la existencia del quórum decisorio o quórum reglamentario, mismo que por normas de régimen parlamentario permite la instalación y desarrollo de una sesión (se pasa lista o firman los socios el registro de asistencia).- Por ejemplo según la guía de procedimientos parlamentarios del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI), "El quórum es el número mínimo de personas que deben estar presentes en la asamblea para que esta tenga carácter de válida y se pueda dar por instalada



legalmente", y se añade: "En algunas sesiones o asambleas y de acuerdo con las circunstancias, se suele realizar la constatación del quórum antes de iniciar la reunión, en otros casos se hace la constatación al momento de tomar las decisiones, suspendiéndose la reunión en caso de no contar con el número reglamentario. **Por lo general las asambleas establecen la mitad más uno de sus miembros como quórum.** Después de abierta una sesión con el quórum reglamentario debe mantenerse un control de los asistentes que se van ausentando, con o sin motivos razonables, **PORQUE DE QUEDARSE LA REUNIÓN SIN QUÓRUM, AUTOMÁTICAMENTE DEBERÁ SUSPENDERSE**". www.habitadyvivienda.ec . (El remarcado es intencional del suscrito); por lo que, en el caso del Círculo Militar en su sesión de Asamblea General Extraordinaria a partir de las 16h00 del 17 de enero de 2025, del total de 5810 socios, transcurrida una hora desde la convocatoria inicial a las 15h00, según el Art. 73 del Estatuto del Círculo Militar, se contabilizaron con fines de registro un total de 130 socios, integrado por: 95 socios en la ciudad de Quito; 10 socios en la Sucursal Guayaquil; 8 en la ciudad de Cuenca; y 13 socios en la plataforma zoom, por lo que el quórum decisorio previsto en el Art. 68 del Reglamento General al Estatuto del Círculo Militar fue de 65 socios + 1 socio = 66 socios; es decir, la mitad más uno, donde dicho número permitió que la Asamblea General Extraordinaria se mantenga en funcionamiento para precisamente proceder con la toma de decisiones, caso contrario de haberse producido su disminución, la Asamblea General tiene el mecanismo que le permite en esas condiciones suspender la sesión, pero para resolver los recursos de apelación interpuestos y que escalaron verticalmente a la tercera instancia, de acuerdo con el nuevo conteo de votantes efectuado en el punto Nro. 7 del Orden del Día, a pedido de los asistentes, se lo confirmó el número de 71 socios entre los que se encontraban presentes y con sus respectivas acreditaciones, más aquellos enlazados vía virtual por la plataforma zoom, procediéndose con la votación en la modalidad de ponerse de pie y levantar su mano (votación ordinaria o abierta), para un mejor conteo por parte de los escrutadores en las tres columnas del Salón Pichincha del Círculo Militar, más los votos por zoom; demostrando un pronunciamiento positivo de 53 socios, que en observancia del Art. 74 del Estatuto del Círculo Militar señala: "Las resoluciones de Asamblea General se tomarán con el voto conforme de la mitad más uno de los socios participantes en la misma"; norma de carácter sustantivo, diferente a las normas adjetivas que corresponden a los reglamentos, y que en esencia los reglamentos se encargan de establecer el procedimiento a seguir, y por lo mismo, no pueden establecer requisitos adicionales que la norma principal no contempla, y por ello además no pueden oponerse a la norma superior jerárquica, atendiendo al principio de la supremacía de la Constitución en su Art. 424; destacando a su vez la significación y connotación que tiene la palabra que define al quórum decisorio, y otra situación diferente es el acto democrático y participativo de la votación, donde el voto según Wikipedia se lo define como: "El voto es el acto por el cual una persona expresa apoyo o preferencia por cierta moción, propuesta, candidato o selección de candidatos durante una guerra de votación, de forma secreta o pública" [https://es.wikipedia.org/wiki/Voto_\(elecciones\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Voto_(elecciones)). Por su parte la guía de procedimientos parlamentarios del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), [Círculo Militar](https://www.inclusion.gob.ec/wp-content/uploads/2018/09/GUIA-</p></div><div data-bbox=)



DE-PROCEDIMIENTOS-PARLAMENTARIOS.pdf, y en cuanto a la votación la define como: "La palabra votación puede definirse como la acción y el efecto de votar; y esto se refiere al hecho o acto de brindarle tu apoyo a algo o alguien en particular, manifestando tu opinión o punto de vista ya sea en una elección política, reunión o cuerpo deliberante."; por consiguiente, una situación es el quórum de instalación y otra es la votación, que puede ser votación simple, votación con mayoría absoluta o por votación por mayoría extraordinaria, que se debe recalcar, para ciertos aspectos importantes como en la disolución de una entidad se consideran votaciones en porcentajes del 75% de sus asociados (mayoría cualificada); en dos terceras partes para destituir o interpelar a un congresista; tres cuartas partes; tres quintas partes, etc.; en la mitad más uno de los asistentes, o en la mitad más uno del total de miembros de una determinada organización o cuerpo colegiado; pero reitero, todo aquello debe constar expresamente en la norma jerárquica superior.- **CUARTO.**- Sobre lo anotado, no puede entenderse legalmente que la votación en vez de 53 votos debía llegar a 66 votos, lo cual en la práctica sería bastante imposible de suceder o de mantener para una votación determinada en una Asamblea General Extraordinaria integrada por muchos socios, siendo diferente en otros cuerpos colegiados o legislativos que cuentan con un relativo número de participantes; es decir, que voten por una determinada posición los mismos 66 votos que representan el 100% de los 130 socios que atendieron a la convocatoria, a sabiendas que dentro de ese número (66) pueden haber incluso abstenciones, votos blancos, votos nulos, etc.; entonces, con uno que no vote por la moción para el caso de 66 socios, se entendería que no hay mayoría para resolver; de allí que la norma del Art. 74 del Estatuto del Círculo Militar, ha previsto "el voto conforme de la mitad más uno o de mayoría simple", esto es que de 71 votantes, la mitad más uno fue $36 + 1 = 37$, habiéndose computado 53 votos que fue un número superior, por lo que la votación por la exclusión definitiva del señor Crnl. (SP) Jaime Dueñas Pazmiño fue la de mayoría. - **QUINTO.** - En la obra de Roberth Reece B. Bothwell se define al quórum como: "el número mínimo de miembros presentes en la asamblea exigido para que pueda hablarse a nombre de la totalidad; en representación legítima de todos los que componen el grupo (...) Para que un acuerdo sea válido debe tomarse en presencia del quórum. Las únicas gestiones que pueden realizarse en ausencia del quorum y que son perfectamente válidas, son las siguientes: (1) fijar la fecha de la próxima reunión; (2) levantar la sesión; (3) declararse en recesos para gestionar el quórum necesario. La cifra que constituye "el quórum" puede variar mucho". Reece B. Bothwell, Manual de Procedimiento Parlamentario, Editorial de la Universidad de Puerto Rico, 1983, https://www.google.com/search?q=reece+B+bothwell&rlz=1C1CHBD_esEC1082EC1082&oq=reece+B+bothwell&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUyBggAEEUYOTIHCAEQABjvBTIHCAIQABjvBTIHCAEQABjvBdIBCTEOMjE3ajBqN6gCALACAA&sourceid=chrome&ie=UTF-8. - **SEXTO.**- Sobre la explicación anterior, en parangón, basta con analizar el Art. 8.- de la Ley Orgánica de la Función Legislativa de Ecuador, al señalar: "Decisiones del Pleno.- El Pleno de la Asamblea Nacional aprobará por mayoría simple y en un solo debate sus acuerdos o resoluciones. La expedición, reforma, derogación e interpretación con carácter generalmente obligatorio de las leyes, así como el ejercicio de las otras facultades previstas en la Constitución de la República, se realizará de conformidad con lo dispuesto en la



*Constitución de la República y la presente Ley. Se entenderá por **MAYORÍA SIMPLE** el voto favorable de la mitad más uno de las y los **asambleístas presentes en la sesión del Pleno**; y, por **MAYORÍA ABSOLUTA**, el voto favorable de la mitad más uno de las y los miembros de la Asamblea Nacional".* (El destacado está fuera de texto y es a propósito con fines explicativos); es decir, la votación que surgió para la decisión de exclusión definitiva del Círculo Militar para el señor Crnl. (SP) Jaime Dueñas Pazmiño, según el Art. 74 del Estatuto del Círculo Militar, consistió en una mayoría simple, entre los participantes al momento de la votación.- **SÉPTIMO.-** Cabe destacar que para alcanzar los 53 votos afirmativos o positivos de la votación, no lo realizaron los miembros del Directorio en funciones 2024-2027 e incluso sus funcionarios socios del Círculo Militar, quienes se abstuvieron e hicieron; actuando consecuentes con la resolución del Directorio del Círculo Militar Nro. 2024-22-OCT-001-O de 22 de octubre de 2024.- **OCTAVO.-** Se destaca que durante el debate para proceder a la votación hizo uso de la palabra el señor CPGF. (SP) Álvaro Díaz Cabanillas, otros socios integrantes del anterior Directorio 2021-2024, y otros socios que concurrieron a la convocatoria de sesión de Asamblea General Extraordinaria, no haciéndolo el señor Crnl. (SP) Jaime Dueñas Pazmiño quien decidió por su propia voluntad abandonar el salón Pichincha en el cual se desarrollaba la sesión y específicamente para el punto Nro. 7 del Orden del Día que debía resolver los recursos de apelación interpuestos a las resoluciones de la CET y del Directorio, y que abarcaban a su situación personal como socio activo y que debió estar presente para realizar cualquier contradicción que solo a él le competía.- **NOVENO.-** La convivencia se la define como la acción social de compartir con otros socios, invitados y dependientes y está vinculada a la coexistencia pacífica y armoniosa de la familia militar dentro de las instalaciones a través de los diferentes servicios que brinda el Círculo Militar.- **DÉCIMO.-** Para efectos de aplicación del presente Reglamento, se considera falta disciplinaria a todo acto, hecho, conducta u omisión contrarios al Estatuto, Reglamentos, Resoluciones de Asamblea General y/o de Directorio y Normas Administrativas o cualquier conducta que aunque no se encuentre reglamentada sea indecorosa o contraria a la moral, buenas costumbres y reglas básicas de convivencia y que afecten de forma directa o indirecta a directivos, socios, invitados, dependientes o empleados del Círculo Militar, siempre que no constituyan delitos debidamente definidos en las leyes vigentes en el país.- Por lo expuesto, él suscrito Presidente del Directorio del Círculo Militar y a su vez Presidente de la Asamblea General Extraordinaria de socios del Círculo Militar, conforme lo disponen los Arts. 32, 39 literal h.-, 43.- a.- y b.- del Estatuto del Círculo Militar, investido adicional de la titularidad de la acción disciplinaria prevista en el Art. 8 del Reglamento de Convivencia y Disciplina del Círculo Militar, y los Arts. 34 y 38 ibidem, me corresponde notificar la decisión por mayoría de los 53 socios del Círculo Militar que decidieron en última y definitiva instancia en la indicada sesión que se proceda en aplicación a lo previsto en el Art. 24 literal c.- del mismo Reglamento de Convivencia y Disciplina del Círculo Militar, con la exclusión definitiva del señor Crnl. (SP) Jaime Fernando Dueñas Pazmiño, portador de la cédula de ciudadanía número 1704454311, por haber incurrido en la falta disciplinaria grave tipificada en el Art.- 21 literal j.- del último cuerpo legal mencionado que dice: "Realizar o replicar comentarios o publicaciones negativas, sin fundamentación, sobre la dirección, administración o miembros del Círculo Militar"; consecuentemente, se aceptan favorablemente las solicitudes de apelación interpuestas por los señores: TCRN. (SP) Ángel Ernesto Vega Tobar; CPGF. (SP) Álvaro René Díaz Cabanillas; y, Crnl. (SP) Wuidman Asdrúbal Padilla Trujillo, y se revocan las

Asociados directivos

317d



Círculo Militar
¡Mucho Más Que Un Buen Club!
- Ecuador -

resoluciones emitidas por la CET y el Pleno del Directorio del Círculo Militar.- Para efectos del registro de exclusión definitiva que se ha resuelto, al tenor de lo previsto en los literales f.- y g.- del Art. 85 del Estatuto del Círculo Militar, comuníquese a través del correspondiente oficio en forma al Ministerio del Trabajo, en la persona del señor Director Regional de Trabajo y Servicio Público.- En observancia de los Arts. 209, 210, 211 y 215 del Reglamento General al Estatuto del Círculo Militar, la exclusión definitiva del señor Crnl. (SP) Jaime Fernando Dueñas Pazmiño se aplica también a sus dependientes, y no se encuentra exento del pago de obligaciones pendientes; todo lo cual, deberá registrarse en el Sistema de Administración de Socios.- Intervenga en calidad de Secretario el señor Crnl. (SP) Diego Alfredo Molineros Vivar, quien es el Secretario del Directorio y de la Asamblea General y se encuentra debidamente posesionado de su cargo.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**



MILTON EDMUNDO OSORIO BACA

Milton Osorio Baca
Crnl. PARAC (SP)

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Lo certifico.-



DIEGO ALFREDO MOLINEROS VIVAR

¹Dr. Diego A. Molineros Vivar
Crnl. CSM (SP)
SECRETARIO JURÍDICO DEL CÍRCULO MILITAR

Círculo Militar

Av. Francisco de Orellana E7-73 y Av. Diego de Almagro Quito - Ecuador

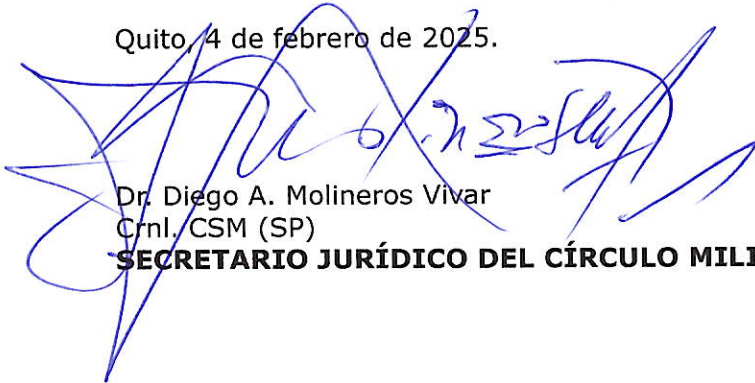
Telf.: (02) 2 540 200 ext. 124 - 2 239195 - 0985359334

www.circulomilitar

.../ **RAZÓN:** Siento por tal que la resolución que antecede de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 3 de febrero de 2025, a las 15h42 , notifiqué con su contenido a los señores: Crnl. (SP) Jaime Fernando Dueñas Pazmiño en su correo electrónico: panser311@hotmail.com ; Crnl. (SP) Ángel Vega Tobar, en su correo electrónico: avegato8@hotmail.com ; Sr. CPG. (SP) Álvaro Díaz Cabanillas en su correo electrónico: alvarodiaz37@hotmail.com ; y, Sr. Crnl. (SP) Wuidman Asdrúbal Padilla Trujillo en su correo electrónico: w_padilla2000@yahoo.com . de lo cual he procedido a imprimir la respectiva constancia enviada desde mi correo electrónico: dr_molineros@hotmail.com , al que me remito en caso de ser necesario; sin perjuicio de lo cual emito la constancia respectiva.-

Lo certifico.-

Quito, 4 de febrero de 2025.


Dr. Diego A. Molineros Vivar
Crnl. CSM (SP)

SECRETARIO JURÍDICO DEL CÍRCULO MILITAR



*Recibido dieciséis
3/2 2f*

asesoriajuridica@circulomilitar.ec

De: Diego Molineros <dr_molineros@hotmail.com>
Enviado el: martes, 4 de febrero de 2025 14:17
Para: asesoriajuridica@circulomilitar.ec
Asunto: RV: Notificando resolución de Asamblea General Extraordinaria

De: Alvaro Díaz Cabanillas <alvarodiazc37@hotmail.com>
Enviado: lunes, 3 de febrero de 2025 20:55
Para: Diego Molineros <dr_molineros@hotmail.com>
Asunto: RE: Notificando resolución de Asamblea General Extraordinaria

Buenas noches Diego.

Acuso recibo de la Resolución.

Saludos.

Alvaro Díaz Cabanillas.
Socio CM

De: Diego Molineros <dr_molineros@hotmail.com>
Enviado: lunes, 3 de febrero de 2025 18:37
Para: Jaime Fernando Dueñas Pazmiño <panzer311@gmail.com>; w_padilla2000@yahoo.com <w_padilla2000@yahoo.com>; alvarodiazc37@hotmail.com <alvarodiazc37@hotmail.com>; avegato8@hotmail.com <avegato8@hotmail.com>
Asunto: Notificando resolución de Asamblea General Extraordinaria

Buenas tardes, señores oficiales socios del Círculo Militar, en mi calidad de Secretario Jurídico del Círculo Militar, me permito notificar por este medio con la Resolución de Asamblea General Extraordinaria Nro. 2025-ENE-001-O del día de hoy para su conocimiento y fines de ley. Sentaré la respectiva Razón de Notificación.

Solicito se dignen acusar recibo.

Atentamente,

Dr. Diego A. Molineros Vivar
Crnl. (SP)
SECRETARIO JURÍDICO DEL CÍRCULO MILITAR



RAZÓN: Siento por tal que la resolución que antecede de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 3 de febrero de 2025, a las 15h42', se encuentra en firme, por tal razón ha causado estado, al no haber recibido dentro del presente expediente ninguna solicitud de parte del sancionado Sr. Crnl. (SP) Jaime Fernando Dueñas Pazmiño; consecuentemente se debe proceder a la ejecución de lo resuelto.-

Lo certifico.-

Quito, 7 de febrero de 2025.

Dr. Diego A. Molineros Vivar
Crnl. CSM (SP)

SECRETARIO JURÍDICO DEL CÍRCULO MILITAR





15 de febrero de 2025
3/9

Quito D.M., a 10 de febrero de 2025
Oficio No. 2025-0308-CM-PD

SR. CRNL. MGRT. (SP)
IVÁN P. MEDINA J.
GERENTE GENERAL DEL CÍRCULO MILITAR
Presente.-

De mi consideración:

De conformidad con la Resolución de Asamblea General Extraordinaria Nro. 2025-ENE-001-O de 3 de febrero de 2025, a las 15h42', cuya copia acompaño en cinco (5) fojas útiles, de la que se desprende que el señor Crnl. (SP) JAIME FERNANDO DUEÑAS PAZMIÑO ha sido sancionado con la exclusión definitiva de socio; agradeceré a usted, señor Gerente General, proceder sobre la base de lo dispuesto en el Art. 80 literal c.- del Estatuto del Círculo Militar, y los Arts. 210, 211, 212 y 215 del Reglamento General al Estatuto del Círculo Militar, se sirva disponer que la exclusión del socio aplica también a sus dependientes; que el socio pierde todos los derechos y vinculación con el Círculo Militar en forma inmediata; y, que su exclusión no le eximen del pago de las obligaciones económicas pendientes.

Atentamente,

MILTON OSORIO BACA
CRNL. PARAC. (SP)

PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL CÍRCULO MILITAR



DAMV/gg.-





Quito D.M., a 10 de febrero de 2025
Oficio No. 2025-0309-CM-PD

Sr. Dr.
Alex Henry Cordovéz Holguín
DIRECTOR REGIONAL DE TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE QUITO
En su Despacho.-

De mi consideración:

Reciba usted señor Director, un cordial saludo y los mejores de éxitos en sus delicadas funciones; por el presente me permito adjuntar la Resolución de tercera y definitiva instancia de la Asamblea General Extraordinaria del Circulo Militar Nro. 2025-ENE-001-O de 3 de febrero de 2025, a las 15h42', cuya copia acompaño en cinco (5) fojas útiles, la misma que se originó en la Asamblea General Extraordinaria de socios del 17 de enero de 2025, que se declaró en sesión permanente y fue clausurada el 23 de enero de 2025; de la que se desprende que el señor Crnl. (SP) JAIME FERNANDO DUEÑAS PAZMIÑO portador de la cédula de ciudadanía número 1704454311, ha sido sancionado con la exclusión definitiva de socio.

En tal virtud, me permito solicitar a usted señor Director se digne disponer se proceda con el respectivo registro de exclusión del referido señor socio.

Me es grato suscribirme de usted, reiterando los sentimientos de consideración y respeto más distinguidos.

Atentamente,

MILTON OSORIO BACA
CRNL. PARAC. (SP)

PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL CÍRCULO MILITAR



[Handwritten initials]
IP/11/DAMV/99.-



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Trasmites recibidos
321 *MT*
Ministerio del Trabajo

Traspaso de documentos físicos

Información del documento

No.documento:	MDT-DRTSPQ-2025-4445-E	Referencia:	-----
Remitente:	Milton Osorio Baca		
Asunto:	REGISTRO DE EXCLUSIÓN DE UN SOCIO		
Registrado por:	Mónica de las Mercedes Torres Gutiérrez		
Fecha de Creación:	2025-02-11 15:42 (GMT-5)		
Fecha de Envío:	(GMT-5)		

Información del traspaso

Área (Enviado a):	DIRECCION REGIONAL DEL TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE QUITO	Recibido por:	Sonia Elizabeth Cárdenas Olivo
Fecha entrega:	2025-02-11 15:42 (GMT-5)		
Área (Enviado por):	DIRECCION REGIONAL DEL TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE QUITO	Enviado por:	Mónica de las Mercedes Torres Gutiérrez
Responsable Traslado:	MMTG	Comentario:	ENTREGA 6 FOJAS.
Estados:	Bueno		

Recibido por

Enviado por

Responsable traslado

Sonia Elizabeth Cárdenas Olivo

[Signature]
Mónica de las Mercedes Torres Gutiérrez

MMTG

DIRECCION REGIONAL DEL TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE QUITO

DIRECCION REGIONAL DEL TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE QUITO

RAZÓN.../

Siento por tal, que la resolución de Asamblea General No. 2025-ENE-001-O de 03 de febrero de 2025 a las 15:42, constante a fojas TRESCIENTOS TRECE (313) a TRESCIENTOS DIECISIETE (317) del expediente del proceso de juzgamiento disciplinario seguido en contra del señor CRNL. (SP) Jaime Dueñas, es fiel copia del original, la misma que reposa en los archivos del Círculo Militar, al que me remito en caso de ser necesario. A fojas TRESCIENTOS DIECISIETE VUELTA (317), consta la razón de notificación y a fojas TRESCIENTAS DIECIOCHO VUELTA (318), se sentó la razón en el sentido que dicha resolución se encuentra en firme y ha causado estado, procediéndose a su ejecución a través de los oficios Nrs. 2025-308 y 309-CM-PD, de fechas 10 de febrero de 2025 dirigidos en su orden al señor CRNL. Mgrt. (SP) Iván Medina Jiménez Gerente del Círculo Militar y Dr. Alex Henry Cordovéz Holguín, Director Regional del Trabajo y Servicio Público de Quito, respectivamente; último oficio al que se agrega el documento de recepción No. MDT-DRTSPQ-2025-4445-E, de 11 de febrero de 2025

LO CERTIFICO. -**Quito, 24 de marzo de 2025**

DR. DIEGO A. MOLINEROS VIVAR
CRNL. CSM. (SP)
SECRETARIO JURÍDICO DEL CÍRCULO MILITAR